

no se carga gasto alguno, se dispensa igualmente toda formalidad de papel, menos los testimonios, que han de ser en los de oficio.

**106.**

Los libros ó quadernos de estos Positos han de ser en papel comun, menos el primero y último pliego que han de escribirse en papel del Sello quarto.

*Positos Reales antiguos, restablecidos nuevos, y que se funden desde veinte fanegas hasta doscientas.*

**107.**

Las cuentas se formarán en papel comun, menos el primero y último pliego que han de ser en papel de oficio.

**108.**

Los testimonios todos se escribirán en papel de oficio.

**109.**

En todo lo restante de escrituras, de obligaciones, en las de compras y ventas, en execuciones y apremios, y en quanto se trate judicialmente, el papel ha de ser del Sello quarto, como vá prevenido para los Pósitos de veinte fanegas arriba.

**110.**

En sus libros, quadernos y cuentas, no corresponde papel sellado.

**111.**

Los testimonios de qualquier genero, escrituras, de obligaciones, de compras y ventas, y quanto se trate judicialmente ante Juez Secular, ha de ser en papel del Sello quarto.

*Montes de piedad, Cambras, ó Positos sujetos á la Jurisdiccion Eclesiástica.*

Los

